

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegasa, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo al pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**PÓSITOS.**

Comision permanente.

Con fecha 16 de Noviembre último, reclamó con urgencia esta Comisión, de los respectivos Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos municipales existan Pósitos, una nota comprensiva del número de fanegas de granos y medido con sus érceas é intereses, repartido á los labradores del caudal de dichos establecimientos, para las faenas agrícolas, durante el último periodo económico, (ó que obra en su poder aun cuando el préstamo proceda de años anteriores) y apesar de no ofrecer dificultad alguna la redacción del indicado dato numérico; se hallan, no obstante, en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan, debiendo advertirse que desde esta fecha se les continúa en la multa de 15 pesetas, las que harán efectivas, si trascurrido el plazo de quinto día, dejasen de remitir la precitada nota con tanta urgencia reclamada.

**AYUNTAMIENTOS.**

- Alvares
- Algadafé
- Audanzas
- Cabañada Raras

- Castriello de Cabrera
- Cabreiros del Rio
- Castrofuerte
- Escobar de Campos
- Fremoso
- Grajal de Campos
- Galeguillos
- Gordaliza del Pino
- Gordoncillo
- Laguna de Negrillos
- Manilla de las Muías
- Noceda
- Pajares de los Oteros
- Priaranza del Bierzo
- Santa Elena de Jamúz
- San Adrian del Valle
- Sariego
- Vega de Espinareda
- Villasalón
- Villavieja
- Villamartin de D. Saucha
- Villabornate

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos que se relacionan.

Leon 9 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**Circular.—Núm. 73.**

Habiéndose ausentado de esta ciudad, Carmen Antolin, hija de Ana Garcia, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su busca y captura, poniéndola á mi disposición caso de ser habida para ser entregada á su madre que la reclama.

Leon 9 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

SEÑAS.

Edad 14 años, estatura alta, cara larga, color moreno, ojos negros, nariz larga, pelo castaño, vista de luto, delantal de indiana encarnada con lista negra y un abrigo de lanilla encarnada y blanco.

**SECCION DE FOMENTO**

**Minas.**

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado el concesionario D. Dionisio Perez Moran, vecino de San Cristobal de Valdeza, Ayuntamiento de los Barrios de Salas, de la mina de hierro nombrada *La Recobrada*, sita en término comun del pueblo de San Pedro de Montes, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Diciembre de 1879.  
El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,**

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Torre, vecino de Torre Barrio, residente en el mismo, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Amalia*, sita en término de particulares del pueblo de Genestosa, Ayuntamiento de la Mejía al sitio de las seis suelas y linda al Este con camino que baja de Genestosa á Candamuela, al Oeste terreno comun, al Sur con término de Candamuela y al Norte con tierras de labrantio; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se

tendrá por punto de partida la boca de entrada de una galería recientemente construida, distante unos 10 metros al O. del camino forero de dicho Genestosa, desde el punto de partida se medirán 50 metros al S. y otros 50 al N. para su ancho, 600 metros al E. y otros 600 al O. para su largo, cuidando en todo caso de seguir el rumbo general de las capas en el acto de la demarcacion.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.*

Hallándose ocupada la Junta municipal de amillaramientos que preside, en el exámen de las cédulas de declaraciones de riqueza presentadas hasta la fecha; y siendo el número con bastante exceso de hacendados forasteros sin haberlas presentado, se les previene por el presente lo verifiquen en el término de quinto día, á contar desde el presente anuncio, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, procederé á llenarlas á costa de los contribuyentes que con su morosidad den lugar á ello.

Cubillas de los Oteros 7 de Diciembre de 1879.—El Alcalde Baltasar Provecho.

### Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Transcurrido con exceso el tiempo prefijado en la instrucción de millaramientos y demás disposiciones posteriores para la presentación de las cédulas de la citada instrucción exige, sin que apesar de los esfuerzos que por esta Alcaldía se hayan empleado para llevar á cabo cuanto en la misma se previene, olvidando por consiguiente tan sagrado deber; en su consecuencia y en cumplimiento á las atribuciones que la ley me concede respecto al particular, he de merecer de los propietarios administradores y forasteros, que tengan fincas en este término municipal, ya lo sean rústicas, urbanas y pecuarias, presenten en esta Alcaldía sus respectivas cédulas declaratorias, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, se expedirán sin contemplación de ningún género, comisionados que á su costa lo verifiquen, por no haber en esta Secretaría datos justificativos para poder hacerlo.

Cebrones del Rio 7 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Gerónimo Lopez.—P. M. de la Junta: El Secretario, Vicente Garabito.

### AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR

Para evitar entorpecimientos en la administración de justicia, y en cumplimiento de una Real Orden fecha 25 de Noviembre último por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, recuerdo á los Jueces de primera instancia del distrito de la misma, que remitan al Ministerio de Gracia y Justicia todos los exhortos procedentes de asuntos civiles y criminales que dirijan á las autoridades francesas, conforme á lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hoy 305 y 309 respectivamente de la compilación, en consonancia con el 589 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á fin de que se sirva darles curso debido: y de esta circular acusarán el recibo.

Valladolid Diciembre 10 de 1879.—Baltasar Barona.—A los Jueces de primera instancia.

### JUZGADOS

#### Juzgado de primera instancia de Leon.

El 21 del corriente falleció el Procurador D. José Alonso de Campos; lo que se hace público conforme al artículo 864 de la Ley orgánica judicial, para que los que tengan que

hacer alguna reclamación la deduzcan dentro del término de seis meses.  
Leon 24 de Noviembre de 1879.—D. O. del Sr. Juez: El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Lamberto Janet, Cajero que ha sido de la Administración Económica de la provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de la Plaza Mayor, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por defraudación cometida en perjuicio directo de D. Luis Garcia Parcerio, pagador que fué de obras públicas, é indirecto del Tesoro público.

Ruego á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la buca del referido D. Lamberto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dado en Leon á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Luis Gutierrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de San Esteban de Nogales, accidental por ausencia del propietario.

Certifico: que en el juicio verbal que se hará mención recayó la siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de San Esteban de Nogales á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Egidio Prieto, Juez municipal, en vista del juicio verbal civil celebrado por D. Luis Calvo Roman, de esta vecindad, contra Pedro Fernandez Perez, que lo es de Rosinos de Vidriales, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Resultando: que Fernandez no compareció al juicio despues de estar citado en persona y formalmente, por lo que se le acusó la rebeldía y el actor no obstante probó su demanda.

Considerando: que la deuda ventajable es justa atendida la probante, aplicando su evidencia el modo de estimular por el demandado la indicada rebeldía, que en este punto ha sometido, bajo un sistema temerario. Por ante mí el Secretario.

Falla: que debe condenar y condenar á Pedro Fernandez al pago de las doscientas cuarenta y cinco pesetas al demandante y costas á termino de quinto día.

Pues por esta que se notificará al actor y se insertará en el *Boletín oficial* á los ulteriores efectos, y definitivamente juzgando, así lo pronuncio mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Egidio Prieto.—Luis Gutierrez Carracedo, Secretario accidental.

Y en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presenta que firmo en y sello con el visto bueno del Sr. Juez municipal en San Esteban de Nogales á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Gutierrez Carracedo, Secretario accidental.—V.º B.º—Egidio Prieto.

Don Nicasio Diaz Maroto, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Fernando Valcarlos y Rivera, D. Ramon Fernandez Quiroga, D. Francisco Perez Sanchez, D. Eumantio y D. Alejandro Uceda Quiroga y D. Pedro Yebra y Barrio, vecinos los dos primeros de esta villa, los demás de la de Caca-belos, excepto el último que es maestro de instrucción primaria de Barjas, se han presentado sus solicitudes en este Juzgado, pidiendo se les incluya en el censo electoral de este distrito por Diputados á Cortes; y como vengan con las circunstancias que previene el artículo veinte y seis de la Ley electoral, he acordado anunciarlo en la forma prevenida en el veinte y siete de la misma á los efectos del veinte y ocho.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez de primera instancia accidental, Nicasio Diaz Maroto.

#### Juzgado municipal de Candán.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, y en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pareda y Octubre 10 de 1879.—El Juez municipal, Santiago Rodriguez.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdicción de Villahornate, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villahornate casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio. 8—5

### RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/48 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este BOLETIN.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.

### Juzgado municipal de Villares de Orbigo.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, con el haber de los derechos que le correspondan por arancel; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas antes este Juzgado, durante el término de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho término se proveerá.

Villares de Orbigo 5 de Diciembre de 1879.—Francisco Prieto.

### ANUNCIOS OFICIALES

D. Juan Carrera y Gonzalez, Capitán graduado, Teniente del Batallón Reserva de Lago, núm. 5, y Juez Fiscal de esta plaza.

Habiéndose aumentado de Villalquite, Ayuntamiento de Corrautas, el recluta destinado á Ultramar, Ramon Fernandez Suarez, que se encuentra en dicho punto con licencia ilimitada y en espectación de embarque para dicho Ejército, á quien estoy sumariando por dicho delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 28 de Noviembre de 1879.—El Teniente Fiscal, Juan Carrera.

### ANUNCIOS

#### MANUAL DE REEMPLAZOS

POR

DON DOMINGO DIAZ CAÑEJA

Licenciado en derecho civil y canónico

y Secretario por opositores

de la Excm. Diputación provincial de Leon.

SEGUNDA EDICIÓN

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878 y las Reales órdenes publicadas para su ejecución hasta 1.º de Diciembre de 1879.

Se vende en la portería de la Diputación provincial á 4 pesetas cada ejemplar

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Perfección de los mismos.	Especie dominante.
Cubillas de Rueda.	Cota y Sutil.	Palacios.	Roble
El Burgo.	Valdebustos y Lloma.	Vega de Monasterio.	idem
Joara.	Mata de las Pegas.	El Burgo.	idem
Sahelices del Río.	Páramo.	Celada.	idem
Valdepolo.	Los Quemados.	Villalman.	Encina
La Vega de Almanza.	Soto del Calabazar.	Sahelices del Río.	Fresno.
Villanizar.	Valdemora y Valcuesto.	La Aldea.	Roble
Villamol.	Valtuerto y la Cota.	Quintana de Rueda.	idem
Villaselán.	Cota, Carrasaca y Pical.	Villalquite.	Encina
Villavelasco.	Valtuerto, Navar y Cota.	Villamondria.	Roble
Villanizar.	Valdequisenda.	Vega de Almanza.	idem
Villamol.	El Otazo, la Cuesta y Valtolero.	Santa María del Monte.	idem
Villaselán.	Ontañon y Cuesta.	Villacintor.	idem
Villavelasco.	La Cota.	Villacalabuey.	idem
Villavelasco.	Lumbreras y Plantío.	Villapeñil.	idem
Villavelasco.	La Colica.	Arcayos.	idem
Villavelasco.	Carrera-blanca.	Carbajal.	Jara
Villavelasco.	Verdolago.	Castrillo.	Roble
Villavelasco.	La Cota.	Mozos.	idem
Villavelasco.	Hojascal.	Valdescapa.	idem
Villavelasco.	Judancia y Páramo.	Vehilla.	idem
Villavelasco.	La Pedrosa y Paranillo.	Villazanzo.	Jara
Villavelasco.	Rebollar.	Barrio de las Ollas.	Brezo.
Villavelasco.	Riduernas.	Pasal catálogo de exceptuados.	idem
Villavelasco.	Cueto.	Grandoso.	Brezo.
Villavelasco.	Traspando.	La Llama.	Roble
Villavelasco.	Alameda.	La Vega.	Chopo
Villavelasco.	Entresieras y Entrapeñas.	Las Bodas.	Brezo.
Villavelasco.	Valmedroso.	Veneros.	Roble
Villavelasco.	La Cota.	Voznuevo.	idem
Villavelasco.	Moinedo.	Campo.	Haya
Villavelasco.	Bodon.	Canseco.	idem
Villavelasco.	La Solana.	Felmin.	Abedul
Villavelasco.	Abedular.	Geta.	idem
Villavelasco.	La Lomba.	Gotino.	idem
Villavelasco.	Abezedo.	Labandera.	Haya
Villavelasco.	La Solana y Hoyedo.	Pedrosa.	idem
Villavelasco.	Fuente Hombre.	Pionedo.	Roble.
Villavelasco.	La Cota y Bodon.	Pontedo.	Haya
Villavelasco.	Corza y Cotada.	Rodillazo.	idem
Villavelasco.	La Cotada y Pedrosa.	Tabanedo.	idem
Villavelasco.	Abedular.	Valverdin.	Abedul
Villavelasco.	La Mata.	La Serna.	Roble
Villavelasco.	Moyadas y las Rozas.	Palacios de la Valduerna.	idem
Villavelasco.	La Cota.	San Pedro de Foncalada.	idem
Villavelasco.	Solapeña y Majada.	Sobrapeña.	idem
Villavelasco.	Quitana.	Deberino.	idem
Villavelasco.	Fonfrío y Bustillos.	Los Barrios.	idem
Villavelasco.	Tabiernas y Pens.	La Vid y Cifera.	Brezo.
Villavelasco.	Cueto y Follado.	Lionbera.	Roble
Villavelasco.	Vallenas y Fontanos.	Nocedo.	idem
Villavelasco.	Soito y Vallinas.	Peredilla.	idem
Villavelasco.	Los Llanos.	Santa Lucía.	Brezo.
Villavelasco.	Las Fuentes.	Villuimpliz.	idem
Villavelasco.	Monte de Arbas.	Arbas y Vegalamosa.	idem

PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.							RAMON.			BROZAS.			
Anderas.		Leñas.	Tasacion de las leñas.	Especie de ganado y número de cabezas.							Tasacion de los pastos.	Espejo.	Cantidad.	Tasacion.	Espejo.	Cantidad.	Tasacion.
Metros cúbicos.	Tasacion Pesetas.	Ramones Estereos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuna.	Caballar, mular ó muel.	Cerdas.	Tiempo que se da de durar el aprovechamiento.	Pesetas.	Holerosos.	Pesetas.		Holerosos.	Pesetas.		
		40	30	230	40	80	12	20	Todo año.	676							
2	20	60	45	300	20	75	22	21	idem	716				B.	100	50	
		200	150	300		120			idem	750				B.	40	20	
				200		30	6		Todo año.	338							
				1000		60	10		idem	1270							
		24	18			60	18		idem	294							
		88	66	700		140	20		idem	1320							
		80	60	550		70	22		idem	896							
		60	45	300		71	25		idem	659							
2	10	40	30	288	60	20			idem	488	R.	40	30	B.	100	50	
		60	45	200	10	10			idem	260							
10	40	400	300	800	15	30	10		idem	980							
		80	60	300	50				idem	400							
				100	10				idem	140							
				400	6	33	8		idem	592	R.	12	9	B.	40	20	
		100	75	350	40	25	6		idem	548				B.	100	50	
17	68	200	150	400	80	30	10		idem	710							
33	132	300	225	400	8	40	12		idem	612							
6	30	40	30	200		10	12		idem	360				B.	80	40	
33	132	300	225	800	30	40	12		idem	1056							
		80	60	100	15	30	12		idem	286				B.	160	80	
8	40			80	20				1.º Mes de Ol.	100	R.	60	45	B.	60	30	
2	7			120						90	R.	40	30	B.	80	40	
3	18	28	21	60	11	20	2		1.º Mes de Ol.	133	R.	24	18				
				40		8			idem	54							
				60		20			idem	105							
12	40			60	10	20			idem	126	Roble	20	15	Brezo	20	10	
37	111	20	15	60	10	20			idem	140	R.	20	15	B.	100	50	
27	130			100	10	15			idem	140	R.	20	15	B.	60	30	
				100	100	20	6		Todo año.	373				B.	60	30	
6	70	60	45	200	200	50			idem	750				B.	120	60	
11	140	20	15	106		20	10		idem	185	R.	20	15	B.	80	40	
4	60	40	30	80	40	33			idem	272	R.	20	15	B.	60	30	
5	42	20	15	60	10	20			idem	145	R.	20	15	B.	60	30	
5	60	20	15	140		15	6		idem	183	R.	20	15	B.	100	50	
1	10	20	15	58	8	8	2		idem	96	R.	16	12	B.	20	10	
6	63	20	15	100		50	12		idem	311				B.	24	12	
6	60	40	30	100	103	33			idem	413	R.	40	30	B.	100	50	
41	210	80	60	160	200	80	18		idem	894	R.	20	15	B.	100	50	
12	150	24	18	80		30	6		idem	198	R.	20	15	B.	60	30	
				28	15	14	6		idem	125	R.	12	9	B.	40	20	
3	21	12	9	60		5			idem	65	R.	12	9	B.	30	16	
7	30	40	30	100	8	15			idem	151	R.	24	18				
14	108	40	30	200	13	12			idem	294	R.	60	45	B.	36	18	
20	60	20	15	80	20	16			idem	164	R.	20	15				
		120	90	80	80	20			idem	280	R.	60	45	B.	60	30	
		200	150	200	120	20	12		1.º Mes de Ol.	686	R.	80	60	B.	180	90	
				200	67	33			idem	383				B.	100	50	
				220	80	30	2		idem	421	R.	100	75	B.	100	50	
		80	60	200	150	23	4	3	idem	532	R.	20	15	B.	140	70	
2	6	200	150	300	200	40	4		idem	757	R.	60	45	B.	180	90	
		40	30	300	100	2			idem	431	R.	60	45	B.	60	30	
				120	20	8			idem	154				B.	80	40	
				20			1	2	idem	44				B.	10	5	

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	PASTOS.										RAMON.			BROZAS.		
				Nóteras.		Tasacion de los lobos.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasacion de los pastos.	Uspecto.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	
				Metros sábiticos.	Tasacion Pesetas.		Leñar.	Cabris.	Vacunas.	Caballar, meler á anual.	Cerdas.								Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.
	La Peña.	Barrio de la Tercia.	Brezo				100		18	3	4	1.º Mayo en O.	115			B.	40	20	
	Valle del Corral.	Budongo.	idem	1	2	60	45	600	50	20	24	idem	522			B.	40	20	
	La Campa.	Campolongo.	idem					250	32	8	10	idem	250			B.	140	70	
	La Peña.	Casares.	idem					400	50	20	18	idem	418			B.	80	40	
	La Violina.	Cubillas.	idem					40	25	3	8	idem	108			B.	80	40	
	Abezado y Dehesa.	Fontan.	idem					250	30	4	4	idem	229			B.	60	30	
Rodiezmo.	La Peña.	Golpegar.	idem					150	18	4	8	idem	145			B.	40	20	
	Peña y la Corva.	Millaró.	idem					400	20	5	6	idem	278			B.	80	40	
	Concejil.	San Martín.	idem					300	40	4	6	idem	282			B.	120	60	
	Escabron.	Vetilla.	idem			24	18	30	14	2	2	idem	63			B.	20	10	
	San Juan.	Ventosa.	idem					60	45	2	6	idem	174			B.	40	20	
	Concejil.	Viadangos.	idem					400	20	3	4	idem	271			B.	100	50	
	Concejil.	Williaman.	idem					150	30	4	8	idem	181			B.	100	50	
	Penabar.	Villanueva de la Tercia.	idem					200	25	5	4	idem	192			B.	160	80	
Sta. Colomba Curneño	Valdesordas y Cota.	Barrio de Nuestra Señora.	idem					80	35	18		Todo año	202			B.	60	30	
	La Vega.	Dehesa.	Encina	6	24	80	60	28	7			idem	49			B.	40	20	
	Cabrito.	Carullada.	Brezo.					200	40	40	31	1.º Mayo en O.	393			B.	120	60	
	Cañiza.	Llamazares.	idem	1	24	100	75	120	80	20	7	idem	301			B.	100	50	
Valdalugueros.	Canales y Valdeformo.	Bediluera.	idem	1	24	100	75	140	100	30	14	idem	402			B.	120	60	
	Pozos y Corona.	Redipuestas.	idem					120	60	30	8	idem	294			B.	120	60	
	Valdemaría.	Tolibia de Abajo.	idem					140	100	40	6	idem	408	R.	60	45	B.	200	100
	Valdemora.	Tolibia de Arriba.	idem	2	15	60	45	200	100	40	18	idem	459			Brezo	120	60	
	Guerna y abezado.	Villaverde de la Guerna.	idem					140	60	30	6	idem	298			B.	160	80	
	Reguerina.	Mata de la Bérbula.	idem	4	24	20	15	140	45	10		idem	190	Roble.	40	30	B.	40	20
Valdepiélagu.	La Llana.	Montuerto.	idem	1	36	60	45	140	45	10		idem	190	R.	40	30	B.	40	20
	Reguera y Sollazos.	Valdepiélagu.	Roble.	4	28	80	60	120	60			idem	180	R.	40	30	B.	40	20
Valdeteja.	Valdestranco y Somena.	Valverde.	Brezo.					140	60	20		Todo año.	305			B.	120	60	
	Faedita y Pedronillo.	Coladilla.	idem			100	75	100	50	20		idem	255	R.	40	30	B.	100	50
Vegacervera.	Santa Ana y el Cabo.	Valle.	idem			100	75	100	80	20		idem	435			B.	120	60	
	Tejado y Saiguera.	Valporquero.	Haya.			100	75	120	100	30		idem	410			B.	120	60	
	Cardallas y Corollas.	Vegacervera.	Roble.	10	45	100	75	100	60	40		idem	355			B.	200	100	
Vegaquemada.	Mata vieja.	La Dehesa.	idem	4	24	40	30	120	50	25	8	idem	314	R.	20	15	B.	40	20
	Canto peñado.	Palazuelo.	idem	3	48	60	45	60	60	30	12	idem	321	R.	20	15	B.	40	20
Ardon.	Carrascor y Viforcós.	Fresnellino.	idem			80	60	150	45			idem	367						
Cabreros del Rio.	El Soto.	Cabreros del Rio.	Chopo.					40	10			idem	90						
Cimanes de la Vega.	El Plantio.	Bariones.	idem	2	8							idem							
	El Plantio.	Cimanes de la Vega.	idem	4	16							idem							
Matadeon.	Monte Cotado.	Castrovega.	Roble.					100	10	28		idem	249						
Santos Martas.	La Cota.	Villamarco.	Encina.			100	75	200	25			idem	350						
Valdevimbre.	Carrofranco.	Pobladora.	idem			60	45	300	42			idem	543						
Valencia de D. Juan.	Plantio y Fuentes.	Valencia de D. Juan.	Chopo.	6	36			100				idem	125						
Villabraz.	El Carrascal ó Rosal.	Villabraz.	Roble.					100		20	10	idem	190						
Villafer.	Plantio del Eala.	Villafer.	Chopo.	2	10							idem							
Villamandos.	El Montico.	Villamandos.	Encina.					60				idem	75						
	Huerga.	Palanquinos.										idem							
Villanueva de Manzana	Reguero y Piedra.	Riego del Monte.	Chopo.						42	20		1.º Mayo en O.	186						
	Sestil y Regado.	Villacalania.	idem					140	34			idem	522						
	Soto Braco y Media.	Villanueva.	idem						180	40		idem	660						
Villaquejida.	Plantio y Carrascal.	Villaquejida.	Encina.					120				Todo año.	150						
	Rebollar.	Arganza.	Roble.					100	4	20		idem	163			Brezo	20	10	
Arganza.	Home de Pedra y otros.	Cancedo.	Encina.					160	40			idem	280			B.	200	100	
	Carquejido.	Magax de Arriba.	Roble.			100	75	180	30	20		idem	300			B.	100	50	
	Portela.	San Miguel.	Brezo.					100	12	12		idem	147						
Barjas.	Chao de Trones y Macarinas.	Barjas.	Roble.			40	30	260	60			idem	435			B.	120	60	
	Zumbeiro.	Barrosas (Laa).	idem			20	15	100	60	30		idem	315			B.	60	30	